



GSLH1141

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TURISTAS Y FUNCIONARIOS**

Entre los suscritos a saber de una parte **CRISTOBAL BEJARANO GUARÍN**, mayor de edad, en calidad de Representante Legal de la empresa **GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S** - Persona jurídica, domiciliada en la ciudad de Bogotá con **NIT.900.584.655-4** y Resolución de Habilitación como Empresa de Servicio Público Terrestre y Automotor Especial del Ministerio de Transporte No. 20203040006825 con Registro de Nacional de Turismo No.86791 y Registro de Nacional de Turismo No. 37256 como Prestadores de Servicios turísticos y empresariales, con domicilio en la ciudad de Bogotá y sucursal en la ciudad de Pereira, que para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATISTA** y por la otra parte la Sra. **MÓNICA FERRO HEINCKE** mayor de edad, en calidad de Representante Legal de **HOTELES DE COTA S.A.S** (GHL STYLE HOTEL BOGOTÁ OCCIDENTE) Persona jurídica, domiciliada en la ciudad de Cota (Cundinamarca) con **NIT. 901.033.312 – 3** que para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**. Hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA**, el cual se regirá por la normatividad vigente y las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Prestar el servicio de transporte para turistas, huéspedes funcionarios, tripulaciones y pasajeros en tránsito, en vehículos tipo automóvil, camionetas, camperos, microbuses, Vans, buses. Todos de servicio especial para disponibilidad de **HOTELES DE COTA S.A.S** (GHL STYLE HOTEL BOGOTÁ OCCIDENTE) ubicado en la Autopista Medellín km 3.9 costado Sur Siberia Cota y/o distintas localidades de Bogotá y fuera de la ciudad, si es necesario o si el servicio lo amerita. Se estima que se transporten aproximadamente Tres mil (3.000) pasajeros al mes.

**SEGUNDA. FACTURACION Y LOGISTICA.** GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S, realizará las funciones propias de la facturación correspondiente a ingresos para terceros y la logística, a fines de la ejecución del presente contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S responderá de forma solidaria por cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato, de igual forma por los incumplimientos o daños que en algún momento causare alguno de sus afiliados en la prestación de sus servicios.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La empresa GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S será la responsable de realizar los pagos a los terceros junto con las correspondientes retenciones de orden fiscal y/o tributario a que haya lugar como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

### **PARÁGRAFO TERCERO: DECLARACIONES DE LAS PARTES:**

Las Partes a la fecha de firma del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, declaran respecto de si mismas que:

- A. Cuenta con la capacidad y las autorizaciones necesarias para suscribir el presente Contrato y para darle cumplimiento a los términos de éste.
- B. La firma del Contrato y los términos de este, no contravienen: (i) la Ley de la República de Colombia (la “Ley Aplicable”), y (iii) las disposiciones de algún contrato o convenio previamente suscrito por ella.
- C. Acepta de forma libre y voluntaria los términos del presente Contrato.



GSLH1141

- D. Conoce y, de ser a ella aplicable, cumple y cumplirá durante la vigencia del presente Contrato cualquier norma sobre prevención de los riesgos de lavado de activos, y financiación del terrorismo, soborno transnacional y corrupción establecida por la ley aplicable ("Normativa Anticorrupción").
- E. Desarrolla su actividad comercial de forma lícita y la ejerce dentro del marco de la legalidad y, por lo tanto, sus recursos tienen origen y provienen del desarrollo de su actividad comercial, y no se derivan de, ni se destinan a, la comisión de conductas ilícitas o prohibidas por la Normativa Anticorrupción y/o la Ley Aplicable.
- F. Garantiza que ella, sus empleados, representantes legales, administradores, socios, contratistas y proveedores: (i) no ha sido sancionado por la comisión de conductas ilícitas o prohibidas por la Normativa Anticorrupción y/o la Ley Aplicable; (ii) no ha sido incluido en una Lista Restringida; (iii) ha tenido o tiene situaciones públicamente conocidas que afecten su buen nombre y/o su reputación comercial; o (iv) ha sido parte de algún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona natural, persona jurídica, entidad sin ánimo de lucro, fideicomiso, fondos de capital privado, carteras colectivas, sociedad de hecho, asociación a riesgo compartido (joint venture), consorcios, uniones temporales o cualquier otra modalidad asociativa o de colaboración o en general cualquier entidad permitida por la Ley Aplicable, que se encuentre incurso en cualquiera de las situaciones descritas en los numerales de la presente cláusula.
- G. El Conflicto de Interés generado por las Partes al ser Partes Vinculadas, fue revelado y administrado por las normas de gobierno corporativo que le son aplicables.

Para efectos del presente Contrato **Conflicto de Interés** significa cualquier situación donde cualquiera de las Partes, sus empleados, administradores o funcionarios se encuentren impedidos para ejecutar las obligaciones de este Contrato con objetividad y apego a las políticas y procesos internos de las Partes, debido a otros compromisos, obligaciones, arreglos o relaciones contraídas por ellas mismas, o sus Partes Vinculadas; o en general, cuando las obligaciones contraídas en este Contrato conflictúan con otros compromisos, arreglos o relaciones contraídas por las Partes, sus empleados, administradores, funcionarios, o sus Partes Vinculadas, generando dualidad de intereses o intereses opuestos.

**TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO.** El contratista junto con sus colaboradores será el responsable en cuanto a la calidad y oportuna prestación de los servicios ofrecidos en el objeto de este contrato. Para ello delegara bajo su responsabilidad, un Gerente de Operaciones, persona encargada para vigilar, coordinar y controlar al personal y a los vehículos. De igual manera, se encargará de nombrar el personal idóneo y los vehículos que estime conveniente para el buen funcionamiento de la operación. Sin que el Hotel fuere solidario o tenga alguna contraprestación con los colaboradores, ni económica ni laboral, para cumplir con dicha labor eximiéndolo de esta responsabilidad.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Durante la vigencia del siguiente contrato, el contratista se compromete al buen funcionamiento en la administración del transporte, de igual forma a que todos los vehículos que presten el servicio **HOTELES DE COTA S.A.S (GHL STYLE HOTEL BOGOTÁ OCCIDENTE)** cumplan con la documentación vigente como son los seguros, tarjeta de operación, la licencia de conducción y otros, así mismo, con las afiliaciones a la Seguridad Social y estar al día en aportes y cotizaciones ejerciendo control sobre los mismos, sin que el hotel incurra en este desgaste operacional. Se dispondrá en cada uno de los vehículos, un sistema de comunicación bidireccional entre estos y el Hotel, para cumplir integralmente con su labor.



**GSLH1141**

GLOBAL SERVICE LOGISTICS se compromete a contar con una flota para operación de:

15 camionetas

6 camperos

9 microbuses

Y también el servicio de buses si es CONTRATANTE lo solicita.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

1. Los conductores estarán con la adecuada presentación personal dando una uniformidad acorde al hotel.
2. Se dará capacitación necesaria a su personal vinculado para brindar un óptimo servicio.
3. Se contará con conductores bilingües.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Desarrollar los servicios de transporte de pasajeros obrando con la mayor diligencia para el cumplimiento del objeto del presente contrato dentro de los marcos y permisos que fije la ley.

**PARAGRAFO TERCERO:** Adelantar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato, dando a conocer al contratante que los vehículos son únicamente para servicio de pasajeros como lo previsto en el Decreto 1079 del 2015 y el 431 del 2017, si el contratante solicita un servicio adicional no estipulado en el objeto del contrato, como el transporte de menajes y alimentos, debe informarle al contratista para poder disponer de un vehículo apropiado para el servicio.

**PARAGRAFO CUARTO:** En caso de requerir por la premura del servicio, uno de los vehículos para otra clase de servicio que no sea para pasajeros, se realizará bajo la responsabilidad del CONTRATANTE.

**QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Proporcionar un cronograma general y otro particular para el desarrollo y optima ejecución del presente contrato.
2. Proporcionar al CONTRATISTA toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
3. Realizar el pago correspondiente a la liquidación de los servicios prestados por el CONTRATISTA en los tiempos establecidos en el presente contrato.
4. Realizar reuniones periódicas en las instalaciones del CONTRATANTE con el CONTRATISTA para realizar seguimiento de la calidad del servicio prestado.

**SEXTA. FORMA DE PAGO:** La liquidación de los servicios prestados, los cuales deberán ser cancelados por el CONTRATANTE en un periodo no mayor a 15 días calendario una vez radicadas las facturas correspondientes con los recibos soportes de los servicios prestados.

El no pago de las facturas dentro del término, generará interés de mora a la tasa permitida de conformidad con lo previsto en la ley.

**GSLH1141**

Las tarifas se ajustarán cada año, en el primer día del mes de enero, de acuerdo con los índices económicos (Indicadores de inflación) y los costos atribuibles a la operación y al sector transporte, estos deberán ser revisados y aceptados por el contratante.

**PARAFO PRIMERO: VALORES AGREGADOS** - El contrato realizado entre las dos partes no generará compromisos u obligaciones laborales. La empresa administradora GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S, dará un beneficio de los descuentos a los servicios administrativos según lo acordado que quedará plasmado en el Tarifario.

El CONTRATANTE dará a cambio la exclusividad para todo el servicio de transporte, guianza Turística y logística a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.

**VALOR DEL CONTRATO:** Este contrato no se podrá valorizar ya que la facturación será indeterminada mensual, con los servicios de cargo a habitación y administrativos, por lo tanto, no se podrán adquirir pólizas adicionales a las establecidas para los vehículos y las empresas de servicio público especial de pasajeros.

El Valor de los transportes en vehículos de 5 a 11 pasajeros para huéspedes, participantes a eventos y funcionarios será de acuerdo con el Tarifario acordado entre las partes, anexo a este contrato.

**OCTAVA. VIGENCIA** El presente contrato tendrá una vigencia de UN (1) año contado a partir de **OCTUBRE 16 DEL 2025** prorrogados automáticamente. Las partes podrán dar por terminado este contrato por común acuerdo o por incumplimiento de las obligaciones por parte de la otra preavisando por escrito a la otra parte con Treinta (30) días de anticipación a la terminación. Este contrato podrá ser suspendido por caso fortuito, fuerza mayor o por incurrir en conductas que afecten el normal desarrollo del contrato.

**NOVENA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio, por lo tanto no estará sujeto al cumplimiento de horario, ordenes o instrucciones, por lo que no tendrá ningún tipo de subordinación en cuanto a las circunstancias de modo tiempo o cantidad de trabajo. GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S dará una operación en su servicio las 24 horas, los 365 días del año. Sera independiente en la ejecución de sus servicios profesionales tanto técnicos como administrativos, es decir, que prestará sus servicios con plena autonomía utilizando para ello su propio recurso humano, técnico, medio de información, obras de consulta, sin que el CONTRATANTE tenga que hacer ningún suministro de dichos conceptos.

**DÉCIMA.** Las partes renuncian a demandas penales, civiles, económicas o sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

**DÉCIMA PRIMERA.** El CONTRATANTE Se encargará de nombrar un supervisor del contrato con quien se tendrá comunicación permanente, quien podrá realizar sugerencias, inquietudes o cambios en común acuerdo entre las partes, con el fin de brindar un mejor servicio.

GSLH1141

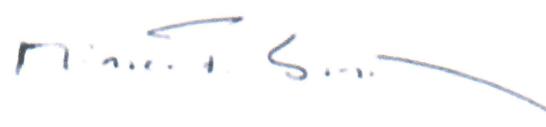
**DÉCIMA SEGUNDA.** El CONTRATISTA, dará cumplimiento a su reglamento interno y estatutos, tanto para asociados de esta como afiliados, con el fin de funcionar con independencia y autonomía, para que no se cree subordinación ni vínculos laborales de ninguna índole con **HOTELES DE COTA S.A.S** (GHL STYLE HOTEL BOGOTA OCCIDENTE) puesto que las comunicaciones que fueren necesarias serán solo entre las partes convenidas o que hubiera lugar.

**DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, sin embargo, la empresa contratista podrá realizar los convenios de colaboración empresarial que requiera con el fin de atender la demanda generada para lo cual el cliente da autorización expresa.

En constancia de lo anterior se firma por las partes al 16 día del mes de octubre de 2025.

Cordialmente,

**CONTRATISTA**  
  
GERENCIA  
**CRISTÓBAL BEJARANO GUARÍN**  
Representante Legal  
**GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S**

**CONTRATANTE**  
  
**MÓNICA FERRO HEINCKE**  
Representante legal  
**HOTELES DE COTA S.A.S (GHL STYLE  
HOTEL BOGOTA OCCIDENTE)**